



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO SHIRLEY YDA FIR  
41125236 hard  
Cargo: Directora General(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.07.2023 22:34:09 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Julio del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000132-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; el Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00154-2023-DGPA-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se evierte afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en*

Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Pasia FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.07.2023 16:34:15 -05:00  
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.**;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación			Descripción	
	Si	No	Verificada		Posible
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		si	si	En fecha 09 de mayo del 2023, se atendió una denuncia por instalación de cerco de esteras y parantes de madera, durante la inspección aparte del cerco de esteras se observó la presencia de una zanja excavada recientemente y esta ha dejado al descubierto un paramento de adobes y argamasa de barro.

Que, mediante Memorando N° 000636-2023-DGDP/MC de fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 00154-2023-DGPA-KDP/MC de fecha 25 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR

Zona: 18 Sur

Área: 69,482.00 m<sup>2</sup> (6.9482 ha)

Perímetro: 1,040.13 m.

Coordenadas de referencia: 205504.0000 E / 8799156.0000 N

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1,040.13	1,080°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de las labores de ampliación de nuevos asentamientos
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Instalación de hitos y paneles de señalización
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiros de estructuras precarias al interior de la poligonal de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 00154-2023-DGPA-KDP/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Paola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.07.2023 16:22:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 25 de Julio del 2023

## INFORME N° 000154-2023-DGPA-KDP/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003794-2023-DGPA/MC (25MAY2023)

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Mediante Memorando N° 000636-2023-DGDP/MC de fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a esta Dirección General el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, correspondiente a la inspección realizada al Sitio Arqueológico El Porvenir; a fin que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional y tomen en consideración la recomendaciones formuladas en dicho documento.
- 1.2** Mediante Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble dar viabilidad a la determinación de la protección provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. ANÁLISIS:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

*plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

- 3.5** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023, el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible
	X		si	si

- 3.7** Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de las labores de ampliación de nuevos asentamientos
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Instalación de hitos y paneles de señalización.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	<b>x</b>	Retiro de estructuras precarias al interior de la poligonal de delimitación.
--	----------	--

- 3.8** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo del 2023 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 00542-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y el Informe N° 00105-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 25 de mayo del 2023 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE** con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*".

#### IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

-----  
**KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
**Abogada DGPA/VMPCIC/MC**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.05.2023 18:28:59 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 25 de Mayo del 2023

**INFORME N° 000542-2023-DSFL/MC**

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Porvenir, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima..

**Referencia :** INFORME N° 000105-2023-DSFL-MDR/MC (25MAY2023)  
PROVEIDO N° 003272-2023-DSFL/MC (25MAY2023)  
MEMORANDO N° 000636-2023/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 0004-2021-LMS-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del 12.05.2023 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 69,482.00 m<sup>2</sup> (6.9482 ha)
- **Perímetro:** 1,040.13 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenadas de referencia:** 205504.0000 E / 8799156.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1,040.13	1,080°0'0"		

Por último, en el punto B. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS en el ítem Señalización se cita como medida: Instalación de hitos y paneles de señalización, el cual se solicita reemplazar por el siguiente texto: Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para que programe las acciones de saneamiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.05.2023 12:39:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 25 de Mayo del 2023

**INFORME N° 000105-2023-DSFL-MDR/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Porvenir, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003272-2023-DSFL/MC (25MAY2023)  
MEMORANDO N° 000636-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Directoral N° 000054-2021-DGPA/MC del 05.04.2021 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, por el plazo de dos años.

Mediante Hoja de Elevación N 000026-2023/DCS del 24.05.2023 de la Dirección de Control y Supervisión, que adjunta el Informe de Inspección N° 0004-2021-LMS-DCS-DGDP/VMPCI/MC del 12.05.2023 del Lic. Luis Angel Moulet Silva, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Porvenir.

Mediante Memorando N° 000636-2021/DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

**II. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección del Lic. Luis Moulet Silva, lo describe de la siguiente manera:

Es un importante pozo ceremonial labrado en el terreno blando de las colinas del pueblo El Porvenir. (...), el pozo es profundo, alcanza 7m de altura, sus brazos tienen en la parte alta de 3 a 4 m. de espesor, está orientado al este y parece haber tenido dos rampas laterales en el dirección sur y norte respectivamente. notamos que, hacia atrás, oeste, hay una pirámide baja y otros montículos. asimismo, en el poblado moderno hay más de éstos, los que han podido estar relacionados con el pozo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

## Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0004-2021-LMS-DCS-DGDP/VMPCI/MC, se reporta la siguiente afectación:

Instalación de cerco de esteras y parantes de madera, durante la inspección aparte del cerco de esteras se observó la presencia de una zanja excavada recientemente y esta ha dejado al descubierto un paramento de adobes y argamasa de barro

### I. ANALISIS

El Sitio Arqueológico El Porvenir presentaba protección provisional con el plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 aprobado mediante Resolución Directoral N° 000054-2021-DGPA/MC.

El plazo de la protección provisional era por el lapso de dos años, por lo que el 05.04.2023 se venció dicha medida.

Cabe precisar que los motivos de protección provisional se sustentaron en el Informe de Inspección N° 00001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC del 15.03.2021 de la Lic. Sara Valencia Ardiles, a raíz de la colocación de un cerco precario compuesto de palos y mallas que se estaba ampliando hacia el área arqueológica para invasión. No obstante, como medida provisional recomendada solo se recomienda la colocación de hitos y muros de señalización.

La colocación de hitos en un monumento se encuentra sujeta al establecimiento de la delimitación definitiva, para lo cual se requiere del saneamiento correspondiente. Por otro lado, la instalación de un muro de señalización se encuentra sujeta al presupuesto otorgado para tales fines, en gran medida bastante limitado, el cual no garantiza la paralización de las afectaciones.

La solicitud actual sustentada en el Informe de Inspección N° 0004-2021-LMS-DCS-DGDP/VMPCI/MC del 12.05.2023 del Lic. Luis Angel Moulet Silva establece como medidas provisionales:

- La paralización de las labores de ampliación de nuevos asentamientos
- Instalación de hitos y paneles de señalización
- Retiro de estructuras precarias al interior de la poligonal de delimitación.

Conforme se reporta en el Informe Técnico de Inspección se observó la presencia de una zanja excavada recientemente que ha dejado al descubierto un paramento de adobes y argamasa de barro la cual requiere paralizarse.

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y el riesgo inminente de afectación expuesto en el Informe de Inspección N° 0004-2021-LMS-DCS-DGDP/VMPCI/MC, se considera válido y urgente que se otorgue la declaratoria provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir.

No obstante, se deberá cambiar el punto B. **MEDIDA PROVISIONALES RECOMENDADAS** en el ítem Señalización, a fin de considerar en la Resolución que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

apruebe la medida lo siguiente: Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para que programe las acciones de saneamiento.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Porvenir", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 69,482.00 m<sup>2</sup> (6.9482 ha)

Perímetro: 1,040.13 m.

Coordenadas de referencia: 205504.0000 E / 8799156.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1,040.13	1,080°0'0"		

Se precisa cambiar el punto B. MEDIDA PROVISIONALES RECOMENDADAS en el ítem Señalización, a fin de considerar en la Resolución que apruebe la medida lo siguiente: Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para que programe las acciones de saneamiento.

## III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:20
	09	05	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:31
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	05	2023	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	205465 E – 8°799,088 N
Acceso / vías	SE ACCEDE POR LA PANAMERICANA NORTE HASTA EL KILOMETRO 182 APROXIMADAMENTE HASTA EL CENTRO POBLADO EL PORVENIR.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		SE PUDO APRECIAR PARAMENTOS DE ADOBE Y ARGAMASA DE BARRO
1.2	Cerámica	x		CERÁMICA EN SUPERFICIE DE ESTILO INCA
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO EL PROVENIR		
b)	Descripción del MAP	ES UN IMPORTANTE POZO CEREMONIAL LABRADO EN EL TERRENO BLANDO DE LAS COLINAS DEL PUEBLO EL PORVENIR. (...), EL POZO ES PROFUNDO, ALCANZA 7M DE ALTURA, SUS BRAZOS TIENEN EN LA PARTE ALTA DE 3 A 4 M DE ESPESOR, ESTÁ ORIENTADO AL ESTE Y PARECE HABER TENIDO DOS RAMPAS LATERALES EN EL DIRECCIÓN SUR Y NORTE RESPECTIVAMENTE. NOTAMOS QUE, HACIA ATRÁS, OESTE, HAY UNA PIRÁMIDE BAJA Y OTROS MONTÍCULOS. ASIMISMO, EN EL POBLADO MODERNO HAY MÁS DE ÉSTOS, LOS QUE HAN PODIDO ESTAR RELACIONADOS CON EL POZO		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
	X		SI	SI	EN FECHA 09 DE MAYO DEL 2023, SE ATENDIO UNA DENUNCIA POR INSTALCION DE CERCO DE



					ESTERAS Y PARANTES DE MADERA, DURANTE LA INSPECCIÓN APARTE DEL CERCO DE ESTERAS SE OBSERVO LA PRESENCIA DE UNA ZANJA EXCAVADA RECIENTEMENTE Y ESTA HA DEJADO AL DESCUBIERTO UN PARAMENTO DE ADOBES Y ARGAMASA DE BARRO
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	EN LA INSPECCIÓN SE PUEDE OBSERVAR QUE EL SITIO ARQUEOLOGICO NO CUENTA CON HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN.				
Fragilidad	POR LO APRECIADO EN LA INSPECCION EXISTE LA AMENAZA DE ASENTAMIENTO SOBRE EL MONTICULO MENOR QUE SE ENCUENTRA AL NORE DEL ÁREA INTANGIBLE. PARA DICHO FIN SE ESTAN REALIZANDO EXCAVACIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE AL BIEN CULTURAL				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

<b>x</b>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR

N.º de plano

PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84
-----------------------------------

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X INSTALACIÓN DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACION
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X RETIRO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DE DELIMITACIÓN.

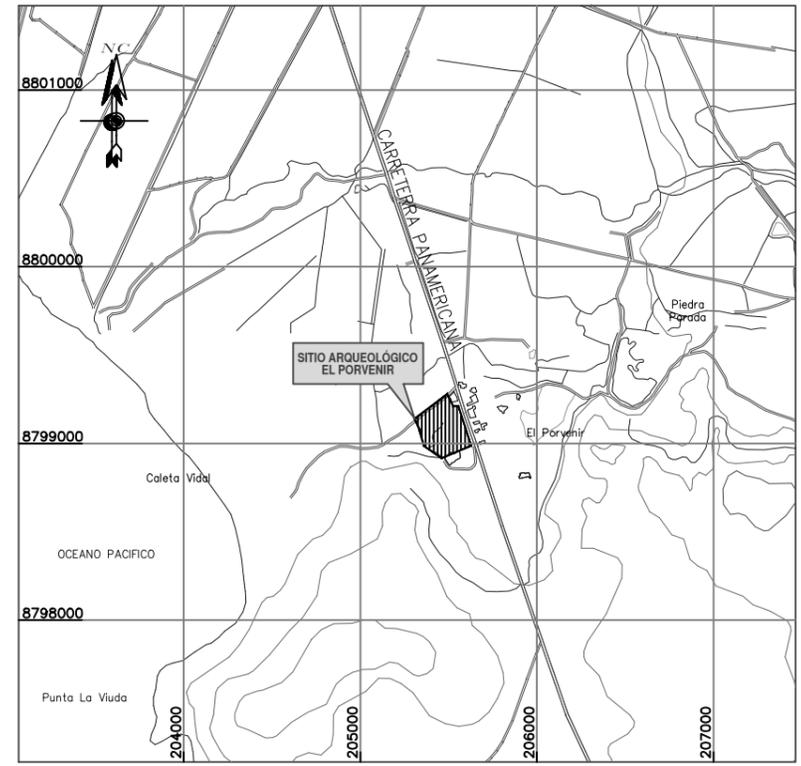
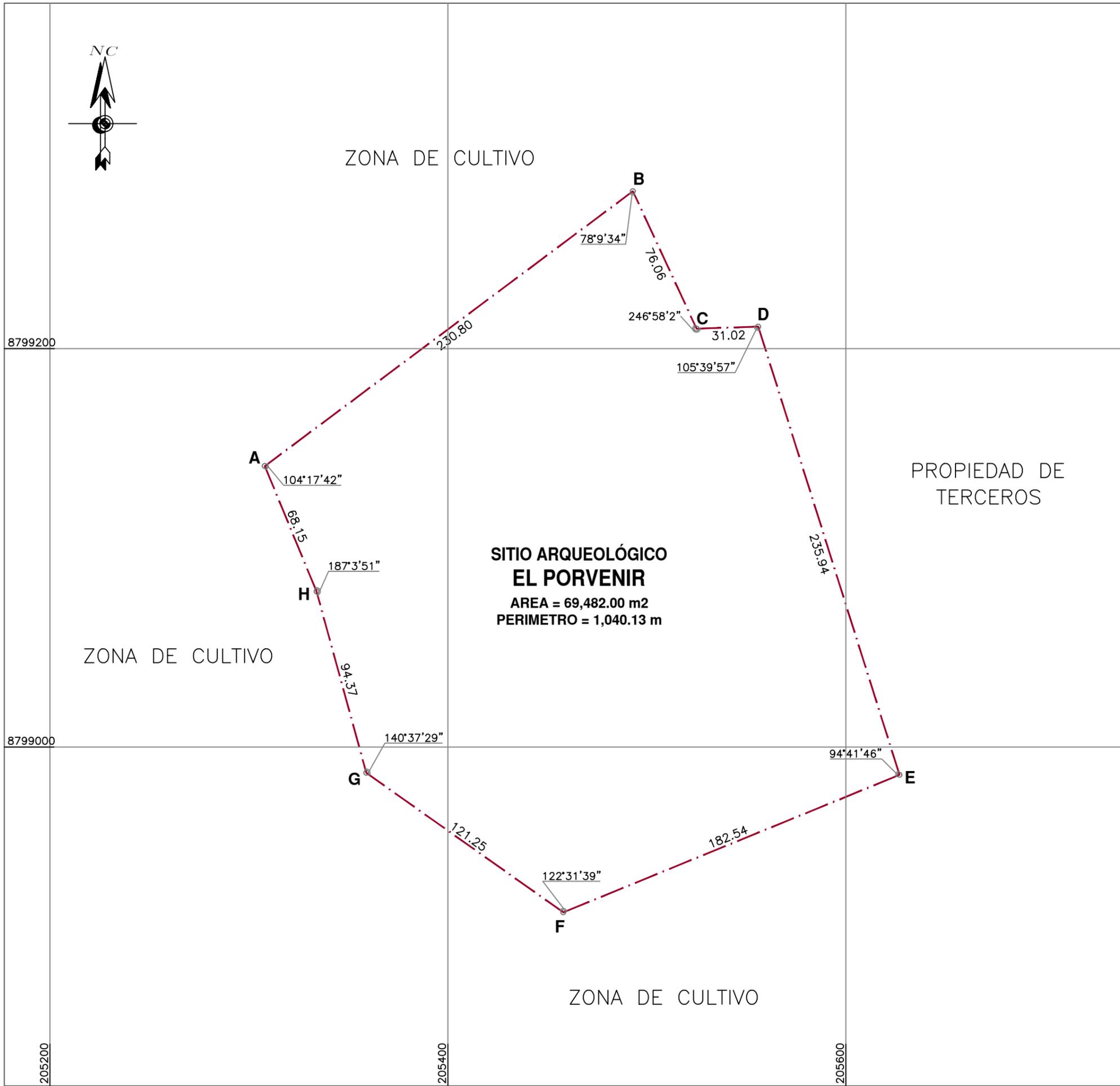
## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**FOTO 1:** En la imagen se aprecia el perfil expuesto del resultado de la excavación de una zanja la cual ha dañado un muro de adobes y argamasa de barro.



**FOTO 2:** Detalle del perfil expuesto, en él se puede apreciar los adobes y restos orgánicos asociados al muro.



**LEYENDA**

Vertice	A
Límite del área intangible	— · —

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1040.13	1080°0'0"		

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
			<b>SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable:		Lic. SARA VALENCIA ARDILES			
Dibujado por:		Ing. Milagros Olivares Cifre			
Dpto:	Lima	Provincia:	Barranca	Distrito:	Supe
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
Este (X): 205504.0000		69,482.00 m <sup>2</sup> (6.9482 ha)		1,040.13 m	
Norte (Y): 8799156.0000				Escala: 1 / 2,000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración:	Marzo 2021	Código de Plano: PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84			